

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Control Fiscal, Transparente y Participativo»

**INFORME DE ATENCIÓN
DENUNCIA 2020-05-28B**

**INSPECCION DE POLICIA - ALCALDIA DE TIQUISIO
TIQUISIO - BOLÍVAR**

CARTAGENA, NOVIEMBRE DE 2020



1. RESULTADOS ATENCION DE LA DENUNCIA

1.1. Objeto de la Denuncia

Denuncia radicada con el No. 2020-05-28B, referida presuntas irregularidades del procedimiento realizado por la Inspección Central de Policía del municipio de Tiquisio para determinar el valor de una sanción pecuniaria a pagarse en favor del municipio con el fin de ordenar la entrega de una maquinaria pesada (retroexcavadora) que fuera retenida por no portar la documentación requerida para su movilidad.

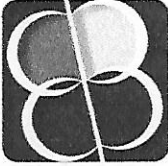
1.2. Actuaciones adelantadas.

Con el objeto de establecer la veracidad de los hechos denunciados inicialmente se procedió a solicitar información a la se procedió a solicitar información al tesorero municipal de Tiquisio mediante oficio No. 110-PC-0001439 del 19 de junio de 2020. A este oficio se respondió no se encontró la información pedida por esta entidad de control. Ello obedeció a que se solicitó información en relación con la retención de una máquina motoniveladora y no de una retroexcavadora.

Posteriormente, mediante oficio No. 110-PC-0001493 de fecha 30 de junio de 2020, se requirió información a la alcaldesa municipal, anexando a esta nueva solicitud, la copia del acto administrativo expedido por el Inspección Central de Policía, en el que se detallaban los pormenores del asunto para facilidad de la entrega de la información.

Con el oficio de respuesta se remitió por la alcaldesa de Tiquisio la siguiente Información:

1. Informe sobre la actuación adelantada por la Inspección Central de Policía de Tiquisio en relación con el asunto denunciado, constante de tres folios.
2. Copias del comprobante de consignación realizada el día 18 de mayo de 2020 en cuenta del banco Bancolombia, por valor de \$2.000.000.
3. Copia del Oficio de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito por el subteniente Danilo Fuentes Beltrán, comandante de la Compañía Córdoba, poniendo la máquina retroexcavadora a disposición del Inspector de Policía de Tiquisio.
4. Copia del documento de compraventa la máquina retroexcavadora aportado a la Inspección de Policía.
5. Acta de entrega No- 04-2002 suscrito por el Inspector Central de Policía de Tiquisio, por el que se realiza la entrega de la máquina retroexcavadora



6. Copia del extracto bancario de los meses de abril y mayo de 2020, de la cuenta Bancolombia, Sucursal Magangué, a nombre del municipio de Tiquisio

1.3. Consideraciones

Al analizar el informe presentado por el Inspector Central de Policía de Tiquisio, en principio se estima que su proceder está enmarcado dentro de lo señalado en las disposiciones legales aplicadas por este, dado que, efectivamente, para efectos de la imposición de multas por infracción de las normas de tránsito, los inspectores de policía están catalogados como autoridad de tránsito, en los términos del artículo 3 de la ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010. Frente a la imposición y pago de la multa por no contar con dispositivo tecnológico para identificación de maquinaria pesada, el artículo 104 de la Ley 1801 de 2016 establece en el inciso 4 que:

“En caso de que la maquinaria no cuente con el dispositivo o este no funcione, será inmovilizada hasta que su propietario o tenedor demuestre el efectivo funcionamiento del dispositivo electrónico. En todo caso será objeto de multa equivalente al 10% del valor comercial de la maquinaria. En caso de reiteración la maquinaria será decomisada”.

De igual forma el inciso 4 del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, señala:

“Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El Inspector Central de Policía, manifiesta en informe presentado a la alcaldesa municipal sobre el trámite realizado que el valor de la multa lo tasó sobre el valor comercial de la máquina señalado en el contrato de compraventa aportado por la señora Nathalia Quiroz, por lo que la multa se fijó en la suma de cuatro millones de pesos (4.000.000); y al aplicar el descuento por pronto pago de que trata el aparte transcrito del artículo 180 de la Ley 1801, finalmente se canceló la suma de dos millones de pesos (2.000.000).

Cabe anotar que, si bien en el documento de compra de la máquina no aparece el nombre de la persona que se tiene como aparente propietaria del bien inmovilizado, pero es de precisar que frente a la titularidad de un bien, ha sido



criterio de la Corte Suprema de Justicia, señalar que los actos de posesión sobre el bien, exterioriza la propiedad de quien los ejerce, sin perjuicio de la publicidad que debe darse a través del registro, cuando esté sujeto ello.

En este orden se considera que si bien el trámite aplicado por el Inspector Central de Policía, en sí mismo, no se muestra como irregular y, por tanto, no pudiéramos entrar a cuestionar la decisión de ordenar la entrega de la máquina retroexcavadora previo el pago de la multa correspondiente; ni tampoco pudiéramos afirmar que estamos frente a un presunto daño al patrimonio de la entidad, dado que precisamente la obligación de pago sólo surge a partir de la expedición del acto administrado que impone la multa, con aplicación de las disposiciones normativas antes citadas. Nos obstante, nos llama la atención que la copia del documento de compra sobre el cual se basa el Inspector para determinar el valor comercial del bien y tasar la multa respectiva, presenta signos de una aparente adulteración o modificación en el contenido que originalmente pudo haber tenido.

Esta presunción se colige al observar que el documento de compra extrañamente presenta en el contenido de la cláusula segunda, donde se indica el precio de la venta de la máquina, un tipo de tamaño de escritura sustancialmente más pequeña que el que se encuentra en el resto de la copia del documento aportado, lo que pudo hacer incurrir en error al inspector de policía al tiempo de tasar la multa, o peor, nos hace generar dudas o conjeturas sobre si lo allí señalado corresponde fielmente con lo plasmado en el documento original de venta.

Sin embargo, pese a la impresión que a simple vista ello pueda causar no pudiéramos afirmar desde esta instancia fiscal que de parte del inspector se pudo haber incurrido en una falla frente al procedimiento aplicado, ni tampoco que hubo algún tipo de irregularidad en la tasación de la multa. Empero, como antes señalamos, llama la atención los signos de una aparente adulteración o modificación en el contenido de la copia aportada frente al que pueda tener el documento original, situación que sólo se aclararía con un cotejo de la copia aportada con el contenido del documento original, hecho que tampoco es de nuestra competencia, razón por la que se estima pertinente se remita copia de este informe a la Fiscalía como entidad competente, para que, si lo estima conducente, adelante las actuaciones que en este sentido crea necesarias.

2. CONCLUSIÓN

De la información contenida en el expediente de la presente denuncia referida a presuntas irregularidades el procedimiento realizado por la Inspección Central de Policía del municipio de Tiquisio para determinar el valor de una sanción pecuniaria a pagarse en favor del municipio, se concluye que no existen



actualmente elementos materiales probatorios que permitan inferir la existencia de irregularidades constitutivas de daño patrimonial a la entidad que ameriten adelantar por este ente de control proceso de Responsabilidad Fiscal contra el Inspector Central de Policía de Tiquisio - Bolívar o para dar traslado a la Procuraduría General de la República.

A pesar de lo anterior, se estima importante remitir a la Fiscalía General de la Nación copia de este informe, de la denuncia y de los documentos acopiados, para que si lo estima conducente adelante las actuaciones que a bien considere frente a los presuntas señales de adulteración o modificación de la copia del documento de compra aportado a la Inspección Central de Policía de Tiquisio.

Con lo anterior se da atención a la denuncia y se procede a su archivo.

JOSE DE ARCO OBESO
Profesional universitario Grado 02
Área de Participación Ciudadana